

**Publicado en el Periódico Oficial número 039, Tomo III, Decreto  
Número 249 de fecha miércoles, 07 de mayo de 2025**

**Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras  
Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas**

**Artículo 1.-** Contarán con protección y seguridad personal necesaria durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia; así como por un periodo de diez años al término de su periodo o al cesar en sus funciones, las siguientes personas servidoras públicas:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La persona Titular del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- IV. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- V. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**Artículo 2.-** También tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad personal, el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo que precede, durante el mismo periodo de tiempo de 10 años.

**Artículo 3.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar a otras personas servidoras públicas que estén desempeñando cargos de alto riesgo en materia de seguridad pública, la prerrogativa establecida en el presente Decreto, para su protección y seguridad personal, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo para éstos.

**Artículo 4.-** Los datos de identificación de las personas servidoras públicas señaladas en el presente Decreto, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

**Artículo 5.-** El número de los elementos asignados y equipamiento para la seguridad personal de los funcionarios y familiares que se señalan en este Decreto, será el mismo con el que contaban al momento de realizar sus funciones.

En el caso de las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y Mediación y de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, ésta última asignará, de conformidad con el párrafo anterior, los elementos de seguridad y el equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

En el caso de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, este organismo determinará y proporcionará el personal y el equipamiento correspondiente, con cargo a su presupuesto.

Se deberán realizar las gestiones necesarias para que los elementos asignados puedan cumplir con sus actividades dentro y fuera del Estado de Chiapas.

**Artículo 6.-** Para que los elementos asignados porten armas de fuego, amparadas bajo las licencias oficiales expedidas a favor del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, las Dependencias correspondientes, proporcionarán la credencialización que les identifique y autorice la portación de armas de fuego.

**Artículo 7.-** En el caso de los ex servidores públicos señalados en el artículo 1 del presente Decreto, las medidas de protección se cancelarán de manera inmediata cuando se incorporen a otra área de la administración pública que, por su naturaleza, les otorgue una protección similar.

**Artículo 8.-** La prerrogativa establecida en el presente decreto, se aplicará a las personas ex servidoras públicas aun cuando hayan sido removidas o destituidas de su encargo.

**Publicado en el Periódico Oficial número 039, Tomo III, Decreto  
Número 249 de fecha miércoles, 07 de mayo de 2025**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Decreto número 402, por el que se establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; publicado en el Periódico Oficial 364, Tomo III, Cuarta Sección, de fecha 28 de agosto de 2024.

Las personas servidoras públicas que gozaban de las prerrogativas señaladas en el Decreto que se abroga, seguirán gozando con los servicios de seguridad, bajo los lineamientos establecidos en el mismo Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

**Artículo Cuarto.-** Las Instancias involucradas en el presente Decreto, así como la Secretaría de Finanzas, deberán garantizar los recursos para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Gobernador del Estado, resolverá lo conducente.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **siete** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno